



### IV. Administración Local

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

#### Bienestar Social

*Edicto.*

#### APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE CÁLCULO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA ESTABLECIDO POR LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS EN CENTROS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA.

Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca adoptado en el sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de marzo de 2015, se aprobó el dictamen elevado por la Comisión Informativa de Bienestar Social que a continuación se añade, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento al correspondiente trámite de información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, en redacción dada por la Ley 11/99, art. 59 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones concordantes en la materia del Reglamento Orgánico Provincial.

En cumplimiento de tales provisiones se procede a la publicación del referido acuerdo cuyo texto integro es el siguiente

#### ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

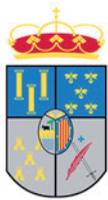
PRIMERO.- La Ordenanza de la Diputación Provincial de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de diciembre de 2012, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 148 y 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), lleva a cabo la regulación el Precio Público por Estancias en Centros Asistenciales de esta Diputación, estableciendo, en su artículo 9, y bajo el epígrafe de "aportación de las personas beneficiarias al coste del servicio" que:

1. Las personas beneficiarias contribuirán al coste del servicio de acuerdo con su capacidad económica determinada según los artículos anteriores y, con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, no pagarán más del 90% del precio público establecido para los servicios en los que se encuentren en situación de alta, ni más del 90% de su capacidad económica.

Si el beneficiario de alguno de los servicios fuera titular de alguna prestación de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dicha prestación deberá ser destinada a la financiación del coste del servicio adicionalmente a la que le corresponda en función de su capacidad económica, sin que en ningún caso la participación del beneficiario supere el 90% del precio público del servicio en que se encuentre en situación de alta.

2. Se aplicará una reducción en la aportación de los beneficiarios del 50%, en concepto de reserva de plaza, en aquellos días de ausencia del centro por haber sido ingresado en un centro sanitario o por vacaciones voluntarias. La reducción por vacaciones voluntarias dejará de tener efecto cuando se superen los 48 días acumulados en un año, a razón de 4 días por mes completo restante hasta final de año en el caso de nuevos ingresos.

3. La aportación económica mensual de las personas beneficiarias será el resultado de aplicar las fórmulas correspondientes al servicio en el que se esté en situación de alta. El resultado deberá garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado primero del presente artículo así como las cantidades para gastos personales establecidas en el artículo 8, salvo que se



acredite la existencia de rendimientos de capital con la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en cuyo que caso se suprimiría la cantidad indicada para gastos personales.

Las fórmulas a aplicar son las siguientes:

a) Servicio de atención residencial para las personas mayores y servicio de atención residencial (residencias y viviendas) más servicio de centro de día en personas con discapacidad:

$$AEM = (475 \times R/I - 75) \times K.$$

b) Servicio de atención residencial (residencias y viviendas) para personas con discapacidad:

$$AEM = (315 \times R/I - 50) \times K.$$

c) Servicio de centro de día (estancias diurnas y centros ocupacionales):

$$AEM = (250 \times R/I - 120) \times K.$$

d) Servicio de estancia nocturna:

$$AEM = (475 \times R/I - 350) \times K.$$

Siendo:

AEM = aportación económica mensual.

R = capacidad económica anual/12.

I = cuantía IPREM mensual correspondiente al mismo ejercicio utilizado para el cálculo de la capacidad económica.

K = coeficiente de revalorización anual.

Para cálculos en los que no se tenga en cuenta el mes completo, la cuantía de la aportación se prorrateará en función del número de días que se encuentra en situación de alta en el mes.

Para el primer ejercicio de aplicación de esta Ordenanza, el coeficiente K es igual a 1,063 revalorizándose en función del índice general de precios al consumo (IPC) del mes de noviembre anterior, siempre y cuando no sea inferior al porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, en cuyo caso se aplicará este último. En los ejercicios siguientes, se revalorizará dicho coeficiente aplicando el mismo criterio. Esta revalorización ha de aprobarse por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial para cada año, sin perjuicio de la previa elaboración del informe técnico económico correspondiente.

Las personas beneficiarias de los servicios del apartado a), cuando no tengan la consideración de estancias temporales, podrán solicitar que la aportación mensual que les corresponda, se produzca en 14 pagos al año, para lo que se anualizará la misma y se dividirá entre los 14 pagos solicitados. Cuando haya que liquidar periodos inferiores a un mes, se realizará con la aportación mensual.

SEGUNDO.- En el año siguiente al de la entrada en vigor de la referida norma, la actualización del índice K de revalorización anual no se llevó a cabo, por lo cual, en los términos que establece el ya citado artículo 9 de la misma, procede acumular en este trámite la variación correspondiente a las actualizaciones de los meses de noviembre de 2013 y de noviembre de 2014.

TERCERO.- El porcentaje del Índice de Precios al Consumo al que se refiere el citado artículo para los periodos reseñados ha sido:

Noviembre 2012-2013	Noviembre 2013-2014
+0,2	-0,4

A su vez, el porcentaje de revaloración general de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social desde el año siguiente al de entrada en vigor de la ordenanza ha sido el siguiente:

CVE: BOP-SA-20150424-005



Año 2014	0,25% R.D.1045/2013 de 27 de diciembre	Año 2015	0,25% R.D.1107/2014 de 26 de diciembre
----------	--	----------	--

En consecuencia resulta aplicable la variable correspondiente al Índice General de Revalorización para las pensiones aplicable a los ejercicios anuales de 2014 y 2015, al ser superior al Índice de Precios al Consumo.

CUARTO.- En aplicación del referido índice porcentual la variación del parámetro referido (K) arrojaría los siguientes valores corregidos a la baja:

Índice K inicial 1,063	Variación (noviembre 2013) 0,25%	Resultado 0,002	Acumulado 2013 $1,063+0,002= 1,065$
Índice K acum. 1,065	Variación (noviembre 2014) 0,25%	Resultado 0,002	Acumulado 2014 $1,065+ 0,002=1,067$

QUINTO.- En consecuencia a todo lo expuesto, y según dispone el ya referido artículo 9 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Estancias en Centros Asistenciales de la Diputación Provincial de Salamanca, procede la aprobación por el pleno de la Corporación de la nueva cuantía del cociente de la variable K para el cálculo de la aportación de los residentes al coste del servicio de conformidad con su capacidad económica, el cual queda establecido en el valor de 1,067.

Salamanca, 14 de abril de 2015.-El Diputado-Delegado de Centros Asistenciales, José María Sánchez Martín.